

**PROCURADOR
FIDEL SANCHEZ**

**C. Maresme, 11 - Apt. Cor. 382
17300 BLANES
Tel. 972 35 27 86 - Fax. 972 33 66 45
E-Mail: fidelsanchez@terra.es**

**Juzgado Primera Instancia 1 Blanes
calle Ter, 51
Blanes (Girona)**

A aten.de JOSE ENRIQUE PEREZ PALACÍ
Nº fax: 972335516 * S.ref.: 12/77
Client:
Contra:
Notificat: 18/10/12 * Nº Pág.: 16

Procedimiento: Guardia y custodia mutuo acuerdo 554/2012-A

**SENTENCIA Nº 117/2012
(Guardia, Custodia y Alimentos Menores)**

En Blanes, a 10 de octubre de 2012

Vistos por mí, D/Dª, BEGOÑA SOS CASTELLJuez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta localidad, el presente procedimiento tramitado a través de las normas del juicio declarativo verbal con las especialidades que establece la ley, que con el número 554/2012-A se han tramitado en este Juzgado a instancia de
y representado por el procurador FIDEL SANCHEZ GARCIA en solicitud de medidas sobre guardia, custodia y alimentos de hijos menores. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A través de demanda de fecha 31 de julio de 2012, se interpuso por la representación promotora del procedimiento, demanda sobre guardia, custodia y alimentos, en la que previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estima aplicables al caso, termina suplicando que admitiéndose a trámite la demanda y previa cumplimentación de los trámites procesales de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerde la adopción de las medidas solicitadas.

SEGUNDO.- Por decreto de fecha 26 de septiembre de 2012, previó examen de la jurisdicción y competencia de este Juzgado, se admitió la demanda por los trámites del juicio verbal de los artículos 437 y siguientes, al amparo y con las especialidades previstas en los artículos 748.4º, 749.2, 753, 769.3 y 770.6ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando traslado de la demanda al Ministerio Fiscal, al amparo del artículo 749, al tratarse de medidas que afectan a menores.

TERCERO.- Existiendo conformidad entre ambas partes sobre las medidas solicitadas, al amparo en lo dispuesto en los preceptos anteriores, por aplicación análoga por economía procesal y en interés del menor se procedió a dar el presente procedimiento la tramitación del artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citando a las partes para que se ratifiquen por separado y en el Juzgado en las medidas solicitadas.

CUARTO.- Ratificadas ambas partes en las medidas solicitadas, se solicitó informe



del Ministerio Fiscal sobre las mismas al amparo de lo previsto en el artículo 777.5.

QUINTO.- Una vez que por el Ministerio Fiscal se informó favorablemente sobre las medidas referentes a los menores y oído en su caso a los menores mayores de doce años, sin más trámites, como establece el artículo 777.6, quedaron las actuaciones concluidas para dictar Sentencia.

SEXTO.- En la tramitación de este proceso se han observado todas las formalidades legales, excepto el cumplimiento de los plazos procesales por la acumulación de asuntos civiles y penales en este Juzgado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Nos encontramos ante el ejercicio de una acción para solicitar la adopción de medidas referentes a la guardia, custodia y alimentos de los hijos menores, habidos de la relación entre las partes de este procedimiento, regulada en nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, como ya se ha expuesto en los antecedentes de hecho de esta sentencia, existiendo no sólo acuerdo de los progenitores sobre las medidas que deben ser adoptadas, sino además conformidad por parte del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- El artículo 15 de la Ley Catalana de Parejas Estables establece de manera expresa que al cesar la convivencia, los miembros de la pareja, en caso de que tengan hijos o hijas comunes, pueden pactar cual de los dos tiene la guarda y custodia, así como el régimen de visitas del miembro de la pareja que no tenga la guarda. A falta de acuerdo, el juez o jueza, decide en beneficio de los hijos o las hijas, oyéndoles previamente si tienen suficiente conocimiento o doce años o más.

Este artículo debe complementarse con los artículos 132 y siguientes del Código de Familia reguladores de la Guardia y Custodia y los alimentos de menores así como los artículos 142 y siguientes y el artículo 156 del Código Civil.

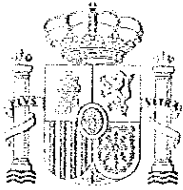
Estas medidas podrían extenderse, si fuera necesario, al uso del domicilio, en beneficio del menor.

TERCERO.- En vista de lo expuesto, del acuerdo de los progenitores y del informe del Ministerio Fiscal, aprobando las medidas propuestas, procede, al no existir motivo alguno que haga dudar de los beneficios de un acuerdo para el menor, acordar y aprobar las medidas por las partes.

CUARTO.- No ha lugar a la expresa imposición de costas, dada la subjetividad de las cuestiones que se plantean en materia de relaciones interpersonales, de la necesidad de acudir a los Tribunales para determinar las medidas que afectan a menores y del acuerdo de las partes.

Vistos los preceptos legales y los demás de pertinente aplicación.

FALLO



Que estimando la demanda de Guardia, custodia y alimentos interpuesta a instancia del procurador FIDEL SANCHEZ GARCIA en representación de
y ' aprobando en todas su partes , el Convenio REgulador
aportado de fecha 27/07/2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

REUNIDOS

Doña _____ , mayor de edad, provista de NIE _____ , y con domicilio en la _____ de la población de _____ , provincia de Girona, y Don _____ mayor de edad, con NIE _____ .

Intervienen en su propio nombre y derecho, y se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento regulador de sus relaciones personales matrimoniales y económicas referidas a su separación de mutuo acuerdo, y

MANIFIESTAN, DICEN Y ACUERDAN

Primero. Que los señores _____ y _____ han convivido maritalmente durante un período superior a dos años, dándose elementos de sentimiento de exclusividad afectiva y estabilidad emocional con vocación de continuidad. Que fruto de dicha unión estable de pareja nació y vive el hijo común _____ nacida el día 3 de agosto de 2006, teniendo en la actualidad la edad de 5 años y 11 meses, cuyo nacimiento está debidamente inscrito al Tomo _____ , página _____ , sección primera, del Registro Civil de Blanes.

Segundo. Que por causas, que no son del caso alegar resolvieron cesar en dicha convivencia libre y espontáneamente y con carácter definitivo desde el 5 de febrero de 2012 y pactar los acuerdos que regulan la guarda y custodia, el régimen de visitas y la pensión alimenticia del hijo común.



Tercero. Patria potestad: Titularidad y ejercicio.

No existe ningún obstáculo para que la titularidad y el ejercicio de la patria potestad sean compartidos por ambos progenitores.

1. *Guarda y custodia del menor:*

Que, teniendo en cuenta tanto la edad del hijo menor como el *status de facto* creado, se otorgue la guarda y custodia a Doña _____, estableciendo a favor del padre el siguiente régimen de visitas:

2. *Régimen de visitas del padre para con su hijo.*

I. RÉGIMEN DE VISITAS DESDE LOS SEIS AÑOS A LOS DOCE AÑOS:

- Intersemanal durante el Período escolar.

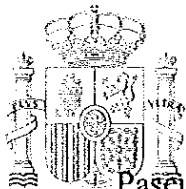
El progenitor no custodio estará con el menor un día entre semana, señalándose el miércoles con pernocta, salvo el padre comunique otro día a la madre mediante SMS y con una antelación de 24 horas otro día de la semana, recogiendo en el domicilio materno a las 18:30 y 19:00 hasta el día siguiente en que el padre acompañara al hijo menor al colegio. Que para el caso de que por circunstancias injustificadas o imputables al padre el menor dejara de asistir al colegio más de tres veces en un año escolar en la fecha en que tiene que ser acompañado por el padre, el régimen de visitas del día intersemanal será el miércoles; pero sin pernocta, siendo recogido a las 18:30, retornándolo a las 20:30 horas, siempre que no lo impidan las actividades y deberes escolares que pudiera tener el hijo menor.

- Fines de semana alternos:

El progenitor no custodio estará con el menor los fines de semana alternos, siendo recogido en el domicilio materno el viernes a las 20:00 horas retornándolo el domingo en el mismo domicilio, a las 19:00 horas.

II. EN CUANTO A LAS VACACIONES NAVIDEÑAS, SEMANA SANTA, RAMADAN Y DE VERANO:

- En cuanto a las vacaciones de **Navidad**: el menor estará con el padre los días 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, los años pares, debiendo recoger el padre al menor en el domicilio familiar a las 10:00 horas, y retornándolo el día 31 de diciembre a las 18:00 horas, mientras que el resto de días con la madre. Y los años impares, el menor estará con el padre los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero, debiendo recoger el padre al menor en el domicilio familiar a las 11:00 horas del día 1 de enero, y retornándolo, en el mismo domicilio a las 20:00 horas del día 6 de enero, mientras que el resto de días con la madre.
- En cuanto a las vacaciones de **Semana Santa**, se dividirá en dos mitades la primera desde el Lunes Santo hasta el Jueves Santo; y la segunda hasta el Lunes de



Pascua inclusive; debiendo estar el padre con el menor, los años pares, la primera mitad; y los impares, la segunda mitad; recogiendo al menor en el domicilio materno a las 10:00 horas, el Lunes Santo o el Jueves Santo; según sea año par o impar; y retornándolo a las 20:00 horas del Jueves Santo o del Lunes de Pascua, según sea año par o impar, mientras que el resto de días con la madre.

– Que debido a que el domicilio materno y paterno se hallan en la población de Blanes, y siendo el martes posterior al Lunes de Pascua fiesta local (El Vilar), el menor estará con el progenitor que lo tuviere consigo en virtud del régimen de visitas establecido en el párrafo anterior, y ello sólo para el caso de que los domicilios de los progenitores sean la población de Blanes.

– En cuanto a las vacaciones de verano escolares, atendiendo a cuanto acordado para el mes de Ramadán, en que se aplicara el régimen establecido en el párrafo posterior, se dividirán en quincenas, el menor pasará la primera quincena con el padre o la madre, y la segunda quincena con la madre o el padre, y así alternativamente, siempre a convenir anticipadamente, con la suficiente antelación, a saber, al menos un mes antes del inicio de la primera quincena; y si no hubiere acuerdo en la elección del inicio del período quincenal, la madre elegirá la primera quincena en los años pares, y el padre la primera quincena en los años impares. Que el padre recogerá al menor en el domicilio materno a las 10:00 horas del inicio del período que le corresponda y la retornará en el mismo domicilio a las 19:30 horas del último día del período que le corresponda.

Que el mes de Ramadán es el noveno mes del calendario musulmán, iniciando y terminando para los años 2013 a 2018 según sigue:

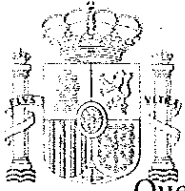
Año	Inicio	Fine	Total días
2013	09/07/2013	07/08/2013	29,00
2014	29/06/2014	28/07/2014	29,00
2015	18/06/2015	17/07/2015	29,00
2016	07/06/2016	06/07/2016	29,00
2017	27/05/2017	25/06/2017	29,00
2018	16/05/2018	14/06/2018	29,00

Que dado que la madre profesa la religión musulmana y siendo el mes de Ramadán uno de los pilares del Islam, los progenitores acuerdan que durante dicho mes y hasta que el menor cumpla los 12 años (a saber en el año 2018) cuanto sigue:

AÑO 2013:

El menor será recogido por el progenitor no custodio en el domicilio materno el día 21 de junio de 2013 a las 19:00 horas y estará con el mismo hasta el día 9 de julio de 2013 a las 12:00 horas en que lo retornará al domicilio materno.

Que durante el período comprendido entre el 9 de julio y el 7 de agosto de 2013 el menor estará con la madre, estableciéndose un régimen de visitas a favor del padre los martes, jueves y sábado desde las 18:00 a las 20:00 horas recogiendo y retornándolo en el domicilio materno.



Que en el período comprendido entre el 8 de agosto hasta el 23 de agosto el menor estará con el progenitor no custodio siendo recogido a las 12:00 horas del día 8 de agosto y retornándolo a las 20:00 horas del 23 de agosto.

Que en el período comprendido entre el 24 de agosto hasta el inicio del curso escolar el menor estará con la madre.

AÑO 2014:

El menor será recogido por el progenitor no custodio en el domicilio materno el día en que termine el curso escolar a las 19:00 horas y estará con el mismo hasta el día 29 de junio de 2014 a las 12:00 horas en que lo retornará al domicilio materno.

Que durante el período comprendido entre el 29 de junio y el 28 de julio de 2014 el menor estará con la madre, estableciéndose un régimen de visitas a favor del padre los martes, jueves y sábado desde las 18:00 a las 20:00 horas recogiendo y retornándolo en el domicilio materno.

Que en el período comprendido entre el 29 de julio hasta el 13 de agosto el menor estará con el progenitor no custodio siendo recogido a las 12:00 horas del día 29 de julio y retornándolo a las 20:00 horas del 13 de agosto.

Que en el período comprendido entre el 13 de agosto hasta el 28 de agosto el menor estará con la madre.

Que en el período comprendido entre el 28 de agosto hasta el día anterior del inicio del curso escolar el menor estará con el progenitor no custodio siendo recogido a las 12:00 horas del día 28 de agosto y retornándolo a las 20:00 horas del día anterior al del inicio del curso escolar.

AÑO 2015:

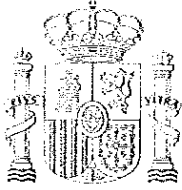
Que durante el período comprendido entre los días 15 de junio a 14 de julio el menor estará con la madre, estableciéndose un régimen de visitas a favor del padre los martes, jueves y sábado desde las 18:00 a las 20:00 horas recogiendo y retornándolo en el domicilio materno.

Que en el período comprendido entre el 15 de julio hasta el 30 de julio el menor estará con el progenitor no custodio siendo recogido a las 12:00 horas del día 8 de agosto y retornándolo a las 20:00 horas del 30 de julio.

Que en el período comprendido entre el 31 de julio hasta el 14 de agosto el menor estará con la madre.

Que en el período comprendido entre el 14 de agosto hasta el 29 de agosto el menor estará con el padre, siendo recogido a las 12:00 horas del día 14 de agosto y retornando a las 20:00 horas del día 29 de agosto.

Que en el período comprendido entre el 30 de agosto hasta el inicio del curso escolar el menor estará con la madre.

**AÑO 2016:**

Que durante el período comprendido entre los días 7 de junio a 6 de julio el menor estará con la madre, estableciéndose un régimen de visitas a favor del padre los martes, jueves y sábado desde las 18:00 a las 20:00 horas recogiendo y retornándolo en el domicilio materno.

Que en el período comprendido entre el 7 de julio hasta el 22 de julio el menor estará con el progenitor no custodio siendo recogido a las 12:00 horas del día 7 de julio y retornándolo a las 20:00 horas del 22 de julio.

Que en el período comprendido entre el 22 de julio hasta el 6 de agosto el menor estará con la madre.

Que en el período comprendido entre el 6 de agosto hasta el 21 de agosto el menor estará con el padre, siendo recogido a las 12:00 horas del día 6 de agosto y retornando a las 20:00 horas del día 21 de agosto.

Que en el período comprendido entre el 21 de agosto hasta el 5 de septiembre el menor estará con la madre.

Que en el período comprendido entre el 5 de septiembre hasta el día anterior al inicio del curso escolar el menor estará con el padre, siendo recogido a las 12:00 horas del día 5 de septiembre y retornando a las 20:00 horas del día anterior al inicio del curso escolar.

AÑO 2017:

Que durante el período comprendido entre los días 27 de mayo al 25 de junio el menor estará con la madre, estableciéndose un régimen de visitas a favor del padre los martes, jueves y sábado desde las 18:00 a las 20:00 horas recogiendo y retornándolo en el domicilio materno.

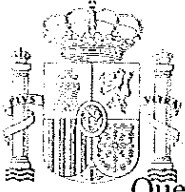
Que en el período comprendido entre el 26 de junio hasta el 11 de julio el menor estará con el progenitor no custodio siendo recogido a las 12:00 horas del día 7 de julio y retornándolo a las 20:00 horas del 11 de julio.

Que en el período comprendido entre el 11 de julio hasta el 26 de julio el menor estará con la madre.

Que en el período comprendido entre el 26 de julio a las 20:00 en que será recogido por el padre hasta el 10 de agosto el menor estará con el padre, retornándolo a las 20:00 horas del día 10 de agosto.

Que en el período comprendido entre el 10 de agosto hasta el 25 de agosto el menor estará con la madre.

Que en el período comprendido entre el 25 de agosto hasta el 9 de septiembre el menor estará con el padre, siendo recogido a las 12:00 horas del día 25 de agosto y retornando a las 20:00 horas del 9 de septiembre.



Que en el período comprendido entre el 9 de septiembre hasta el inicio del curso escolar el menor estará con la madre.

AÑO 2018:

Que durante el período comprendido entre los días 16 de mayo al 14 de junio el menor estará con la madre, estableciéndose un régimen de visitas a favor del padre los martes, jueves y sábado desde las 18:00 a las 20:00 horas recogiendo y retornándolo en el domicilio materno.

Que en el período comprendido entre el día posterior a la finalización del curso escolar y la fecha de inicio del mismo, el período se dividirá en quincenas restando el hijo menor con el padre la primera quincena, mientras que la segunda con la madre y así sucesivamente, devolviendo y retornando el progenitor no custodio al menor en el domicilio materno a las 12:00 horas y 20:00 horas, respectivamente.

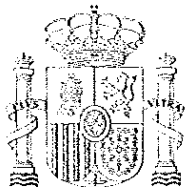
III. RÉGIMEN DE VISITAS GENERAL DESDE LOS DOCE AÑOS DE EDAD HASTA LOS DIECIOCHO AÑOS:

El padre dispondrá del más amplio régimen de visitas, atendiendo a la voluntad del menor, quedando ésta en completa libertad para relacionarse con su padre cuando así lo desee, todo ello sin perjuicio de cuanto solicitado para el período comprendido entre los seis y doce años de edad.

En cuanto a las vacaciones de Navidad, Semana Santa y escolares de verano, se solicita la adopción del mismo régimen de visitas propuesto para el período que comprende de los seis a los doce años de edad, sin perjuicio de la libertad del hijo menor, y con el consentimiento del progenitor no custodio.

Que, en cuanto al mes de Ramadán y dada la edad del menor se estará a cuanto querido por el menor, por lo que si la voluntad del menor fuere seguir las reglas de la religión musulmana, se estará a lo dispuesto en el régimen de visitas establecido en el punto II durante el período del mes de Ramadán, de modo que el padre podrá tener consigo al menor los martes, jueves y sábado desde las 18:00 a las 20:00 horas recogiendo y retornándolo en el domicilio materno.

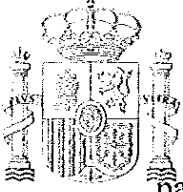
Ambos progenitores se comprometen a interpretar de manera flexible el anterior régimen de visitas y a que sus decisiones se orienten a proteger el superior interés del menor.



PUNTOS COMUNES PARA EL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PADRE PARA CON EL HIJO COMÚN

i.) Puntos comunes al régimen de visitas:

- Que para el caso de viajes fuera del territorio español se solicite por escrito el consentimiento del progenitor que restare en el territorio español y se adopte una decisión común. Que para el llegado caso el progenitor que viajare con el menor al extranjero deberá comunicarlo al otro progenitor con una antelación de treinta días naturales a la fecha prevista para el viaje, y hacer entrega de copia del billete de viaje en el que conste la fecha de salida y de entrada, si utilizaren medios de transporte ajenos a ellos mismos. Y todo ello, para potenciar las relaciones del hijo común con los países de origen de los progenitores.
- Que los progenitores otorgaran las autorizaciones administrativas necesarias para realizar los trámites conducentes para que el hijo menor pueda viajar.
 - Que los viajes fuera del territorio español lo serán con el progenitor que en la fecha de viaje de entrada y salida lo tenga consigo en virtud del régimen de visitas establecido.
- Que para el caso de que el hijo menor deba realizar viajes al extranjero por motivos escolares los progenitores colaboraran y otorgaran las autorizaciones administrativas necesarias para realizar los trámites conducentes para que el hijo menor pueda viajar.
 - Los puentes se unirán al fin de semana correspondiente, mientras que las fiestas independientes corresponderán a aquel progenitor con el que vayan a pasar el siguiente fin de semana.
- Durante las vacaciones de verano, navideñas, de Semana Santa y mes de Ramadán se suspende el régimen de visitas intersemanal y de fin de semana.
 - El día de Reyes podrá estar 2 horas con el progenitor que no lo tenga consigo (ya sea el custodio o el no custodio), a fin de entregarle los regalos, siendo recogido a las
 - o, siempre recogido y retornado en el domicilio materno.
- En cuanto al cumpleaños del menor, en años alternos comerá con un progenitor y pasará la tarde con el otro progenitor, siempre que sea día festivo, de modo que si con el que pasare dicho período fuera el que no lo tuviera consigo lo devolverá en el domicilio del progenitor que lo tuviera en la franja horaria de las 19:30 a las 20:00.
- Que se establezca como horario de llamadas telefónicas del progenitor no custodio con el menor a las
 - El progenitor que tenga consigo al menor permitirá y facilitará en todo momento la comunicación del menor con el otro progenitor, siempre que ésta no se produzca de forma caprichosa, injustificada o fuera de las horas normales



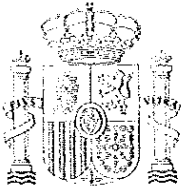
para ello.

3. *Pensión alimenticia*

Teniendo en cuenta; por un lado, las necesidades actuales y la evolución de las mismas a lo largo del período comprendido entre la edad actual y el que resta hasta los dieciocho años se fija una pensión alimenticia para el hijo menor a cargo del padre de ciento cincuenta euros (150,00 €), actualizable anualmente según las variaciones que experimente el IPC, importe que deberá hacer efectivos el señor dentro de los primeros cinco días de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale la madre.

4. *Gastos extraordinarios*

– Ambos padres se comprometen a afrontar todos los gastos extraordinarios por mitades iguales, así como los gastos sanitarios que no estén cubiertos por La contribución a dichos gastos, por cada progenitor, debe ser acorde a la proporción que guarden entre sí los ingresos y disponibilidad económica de cada uno de ellos. Y a falta de concreción, dicha contribución será al 50 %.



5. Abuelos paternos y maternos

Los abuelos paternos, la abuela materna y el señor (tío paterno y hermano de -----), podrán visitar y recoger al menor en el caso de que el padre no pueda realizar su régimen de visitas correspondiente en los mismos horarios establecidos para éste; Que par a el caso de que ninguno de los familiares señalados pudiera recoger al menor podrá un tercero autorizado recogerlo previa comunicación al otro progenitor.

6. Visitas médicas

Respecto a las visitas médicas ordinarias que requiera el menor, será la madre quién se encargará de acompañar al menor a dichas visitas, sin perjuicio de informar al padre del día y hora de la visita y del diagnóstico y tratamiento.

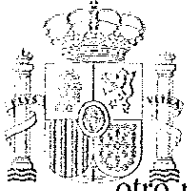
En caso de enfermedad del menor, cualquiera de los progenitores deberá comunicárselo al otro, permitiendo visitarla en el domicilio donde se halle y, en todo caso, deberá considerar la opinión del otro en lo relativo a médicos, tratamientos, hospitales, y demás.

Que los honorarios que se devenguen del presente convenio y del procedimiento judicial serán abonados al Letrado Don ----- por la señora -----, si bien el señor ----- manifiesta que abonara la mitad de los mismos a la misma en el plazo de un año (1 año) desde la firma del presente convenio.

Y para que conste, los padres del menor suscriben en cada uno de los folios la presente acta que recoge los acuerdos alcanzados y que afectan al hijo común, en Blanes, el día 27 de Julio de 2012.

Se incluye el siguiente **DECÁLOGO** de buen hacer para ilustrar a los progenitores:

1. Nunca desacredite al otro progenitor delante del menor, ya que ellos se sienten "parte de su mamá" y "parte de su papá", con lo que la crítica puede dañar su autoestima.
2. No utilice a su hijo como mensajeros entre los progenitores. Cuanto menos se sientan ellos parte de la pelea entre sus padres, mejor entenderán la situación.
3. Tranquilice a su hijo haciéndole entender que no tuvo ninguna responsabilidad en la separación. Muchos hijos asumen como propias las causas de la ruptura.
4. Anime a su hijo a que vea con frecuencia al otro progenitor. Haga todo lo posible por estimular las visitas.
5. En cada paso, recuérdese a si mismo que sus propios intereses no son los de sus hijos, por los que no debe incluirlos en ninguna negociación.
6. Su hijo no puede ser estimulado a actuar como su "corresponsal" en la casa del



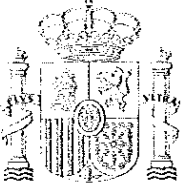
otro progenitor. Trate de no pedirle que le cuenten nada que no sea del interés de él.

7. Si usted siente que no puede asumir el trance de la separación con calma y responsabilidad, pida asesoramiento terapéutico urgente. Sus problemas pueden trasladarse a su hijo, complicándole aún más el poder enfrentar con éxito la situación.

8. Cumpla con sus obligaciones económicas, "alimentos" de su hijo, en forma mensual y sin interrupciones. Sepa que de no hacerlo, el perjudicado será su hijo, que además de tener que enfrentar una situación familiar compleja, deberá soportar faltas materiales, lo cual puede tener un efecto permanente por el resto de su vida.

9. Si usted es un padre/madre responsable, y no está recibiendo los "alimentos" por parte del que tiene obligación, no traslade su enojo a su hijo. Esto alimenta en ella el sentimiento de abandono, y la pone en situaciones muy difíciles.

10. Dentro de lo posible, no efectúe demasiados cambios en la vida de su hijo. Si además de soportar la separación deben cambiar de residencia y de escuela, tardará mucho más en superar el trauma de la separación de sus padres.

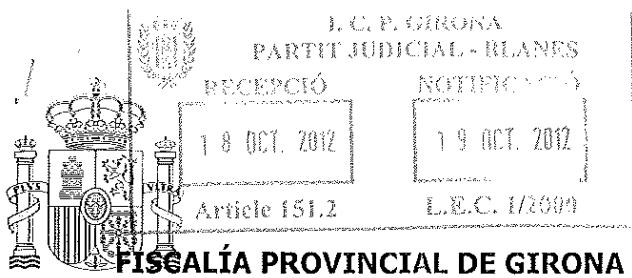


No se hace expresa imposición de costas.

Dese traslado de esta resolución a las partes, notificándolas que la misma no es firme y cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde la fecha de la notificación mediante escrito presentado ante este Juzgado, para su conocimiento y resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Girona.

Líbrese testimonio de esta resolución para su incorporación a los autos y archívese el original en los libros que legalmente corresponda.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



GUARDIA Y CUSTODIA DE MUTUO ACUERDO: 554/2012

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE BLANES

El Ministerio Fiscal, en los autos referidos y éste en su peculiar representación, manifiesta:

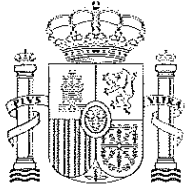
Que se le ha notificado diligencia de ordenación emplazándole para que, dentro del término que fija el artículo 777.5 de la LEC, emita informe sobre los términos del convenio relativos al hijo menor, lo que hace por medio del presente escrito y, a tal efecto, articula los siguientes:

HECHOS

- I.-** Las partes presentaron, demanda de guardia y custodia de mutuo acuerdo.
- II.** Los progenitores se han ratificado en el convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En orden a la competencia del Juzgado para conocer de este proceso y el procedimiento a seguir en las demandas de guardia y custodia de mutuo acuerdo, se estará a lo dispuesto en los arts. 769.2 y 777 de la L.E.C.



SEGUNDO.- Analizado el convenio regulador suscrito por ambos progenitores, **NO SE OPONE** a la aprobación del convenio por estar debidamente protegidos los intereses de la menor.

Por todo ello, el Ministerio Fiscal **NO SE OPONE** a la aprobación del convenio regulador suscrito por ambos progenitores.

Blanes, 10 de octubre de 2012

La abogada fiscal sustituta

R. Torra Bernaus